



Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RAD: 2021-00125. Proceso EJECUTIVO promovido por AIR-E S.A.S. E.S.P. contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA S.A.S

Mediante proveído de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. y en contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA S.A.S , por la suma de \$274.751.480, por concepto de valor contenido en 68 facturas, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación para cada factura, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A través de escrito elevado el 16 de noviembre de 2021 indica el señor ARNOLD D. SMIT que actúa como apoderado de la SOCIEDAD AGUAS DE DIBULLA y solicita que se le proceda a notificar de las actuaciones procesales del proceso de la referencia; al observar este despacho que el poder otorgado no cumplía con los requisitos estipulados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, mediante auto adiado el 25 de noviembre de 2021 se ordenó a la demandada que con la finalidad de recibir la notificación solicitada cumpliera con los requisitos estipulados para el otorgamiento del poder de la precitada norma.

Una vez remitido el poder conforme a los requisitos estipulados en la norma, se procedió mediante providencia adiada 09 de diciembre de 2021, tener notificado por conducta concluyente a la persona jurídica ejecutada - Empresa De Acueducto Alcantarillado y Aseo Del Municipio De Dibulla – La Guajira S.A.S E.S.P. “Aguas De Dibulla”.

Se procedió a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURIA REGIONAL DE LA GURJIA, del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia arrojada por el servidor de esta agencia judicial el día 24 de febrero de 2022 y por la parte demandante el día 21 de abril de 2022.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que la persona jurídica ejecutada hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello, así mismo, el ministerio público guardó silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y

modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a37748cc9a82f0b93e9668f9d38d9eded8e68d4a992cfd56a934711f91fede8

Documento generado en 06/07/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>